



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00428-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por OMAR EDUARDO VAQUIRO BENITEZ en contra de MARTIN ELIAS CARDOZO NUÑEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 18 de agosto de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada OMAR EDUARDO VAQUIRO BENITEZ en contra de MARTIN ELIAS CARDOZO NUÑEZ, no cumple con el requisito de que trata, el artículo 9 numeral del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por la siguiente:

1. Deberá en la demanda señalar cuál es el domicilio de los partes.
2. Deberá indicar las fechas exactas en las cuales solicita el cobro de intereses corrientes y de mora.
3. Deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 25 del C.G.P., para determinar la cuantía al igual lo que refiere el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
4. Deberá allegar escrito por separado de las medidas cautelares y ajustar su solicitud a lo señalado en el artículo 593 del C.G.P.
5. Y por último deberá indicar si conoce el correo electrónico del señor MARTIN ELIAS CARDOZO NUÑEZ.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 126, hoy <u>19 DE AGOSTO DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES SECRETARIO AD HOC</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afd709590e946982d62b8220789067794e3648b7e9a6a38ab68926e56a0eaab**

Documento generado en 18/08/2022 05:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>